

RESOLUCIÓN No. 00881

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015 la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 01460 del 24 de mayo de 2018**, “*POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*”, en la que resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental solicitud de permiso de vertimientos presentada a través de los radicados No. 2016ER92010, 2016ER92011, 2016ER92032, 2016ER92033 del 08 junio 2016 y 2017ER31289 del 15 de febrero de 2017 presentada por la sociedad COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA, identificada con Nit 800248092-5, ubicada en la carrera 19B No. 168 – 50, de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, a través de su representante legal el señor ESTEBAN BUITRAGO BUITRAGO, en atención a los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

ARTÍCULO CUARTO - *Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, en los términos de los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*
(...)”.

RESOLUCIÓN No. 00881

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **RICHARD FONSECA MONTAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.911.854 de Bogotá, el día 08 de junio de 2018, en calidad de autorizado de la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** con NIT. 800.248.092-5.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO.

Que mediante radicado No. **2018ER145285 del 22 de junio de 2018**, el señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.831.992, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución No. 01460 del 24 de mayo de 2018**.

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA**, en calidad de representante legal de la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** identificada con NIT 800.248.092-5, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

“(…)

II. HECHOS RELEVANTES:

(…).

- 2.1. *Que mediante radicado No. 2015EE229912 del 19 de noviembre de 2015, la SDA requirió a la Compañía para que se remitiera la solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos.*
- 2.2. *Que el 1 de enero de 2016, entro en vigencia la resolución 631 de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*
- 2.3. *Que a través del radicado No. 2016ER47813 del 22 de marzo de 2016, la compañía solicito una prórroga de (2) meses para dar respuesta a lo solicitado a través del radicado No. 2015EE229912 del 19 de noviembre de 2015.*
- 2.4. *que por medio del radicado No. 2016ER89126 del 2 de junio de 2016, la compañía solicita una nueva prórroga hasta el 17 de agosto para atender los requerimientos del radicado No. 2015EE229912 del 19 de noviembre de 2015.*
- 2.5. *Que mediante los radicados 2016ER92010, 2016ER92011, 2016ER92032 y 2016ER92033 se requiere actualización y complementación de la misma.*
- 2.6. *Que mediante radicado No. 2016EE131469 del 1 de agosto de 2016, la SDA informa a la compañía que una vez revisada la información aportada mediante los radicados 2016ER92010, 2016ER92011, 2016ER92032 y 2016ER92033, se requiere actualización y complementación de la misma.*
- 2.7. *Que mediante radicado No. 2017EE14364 del 24 de enero de 2017, la SDA requiere a la Compañía para que de cumplimiento a lo solicitado a través del radicado No. 2016aee131469 del 1 de agosto de 2016.*

RESOLUCIÓN No. 00881

- 2.8. *Que por medio del radicado No. 2017ER31289 del 15 de febrero de 2017, la compañía remire a la SDA el formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.*
- 2.9. *Que, con el objetivo de presentar la correspondiente información complementaria, mediante radicado No. 2018ER144997 del 22 de junio de 2018, la compañía remitió a la SDA el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, especificando la información relativa al tiempo de descarga, frecuencia de descarga, autorización del propietario, costo del proyecto, caudal de la descarga, tipo de flujo de la descarga y las aclaraciones correspondientes a la caracterización del vertimiento.*
- 2.10. *Que la compañía reitera su interés en continuar con el trámite y obtener el permiso de vertimientos.*
- 2.11. *Que atendiendo a dicho interés, la compañía se encuentra en proceso de contratación de la caracterización del vertimiento actual que permita complementar la información remitida en el radicado 2018ER144997 del 22 de junio de 2018.*

III MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

3.1 *La declaración del desistimiento tácito sobre la solicitud de permiso de vertimientos daría cierre al proceso que actualmente se encuentra en trámite.*

3.2 *La compañía ha realizado las gestiones para la consecución y envío de la información requerida y actualmente se encuentra en proceso de contratación de la caracterización del vertimiento con el objetivo de dar cierre a los asuntos pendientes que le permitieran dar cierre a los requerimientos de la SDA.*

3.3 *Conforme lo anterior, la compañía ha demostrado su expresa intención de dar continuidad al trámite del permiso de vertimientos en curso y reitera la misma a fin que se prosiga con el mismo.*

IV SOLICITUD DE REPOSICIÓN

Se solicita se revoque el artículo primero de la resolución 01460 de 2018 de manera que se permita a la compañía continuar con las gestiones y actividades que permitan dar respuesta a los requerimientos que a la fecha se encuentran pendientes ante la SDA, dando así continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

RESOLUCIÓN No. 00881

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

3. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

RESOLUCIÓN No. 00881

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.(...)”

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 01460 del 24 de mayo de 2018**, por parte del señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.831.992, en calidad de representante legal de la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA**

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. 00881

identificada con NIT 800.248.092-5, a través del radicado No. **2018ER145285 del 22 de junio de 2018**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no jurídicamente.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

A. PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente mediante radicado No. **2018ER145285 del 22 de junio de 2018**, esta Secretaría entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Que inicialmente, en relación con el requerimiento No. **2015EE229912 del 19 de noviembre de 2015**; y la respuesta radicada por la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** mediante los radicados No. **2016ER92010; 2016ER92011; 2016ER92032 y 2016ER92033 del 8 de junio de 2016** se precisa que los mismos NO cumplieron con lo requerido en el oficio No. **2015EE229912 del 19 de noviembre de 2015**.

Que de acuerdo a lo anterior, ante la falta de documentación necesaria para continuar con el trámite administrativo ambiental, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a requerir NUEVAMENTE a la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** identificada con NIT 800.248.092-5 a través del oficio No. **2016EE131469 del 1 de agosto de 2016**.

Que mediante oficio No. **2016EE131469 del 1 de agosto de 2016**, notificado el 08 de agosto de 2016, se requirió al usuario para que allegara la documentación faltante de acuerdo a los numerales del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio No. **2017EE14364 de 24 de enero de 2017** se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles IMPRORROGABLES adicionales a partir del recibo de dicho comunicado, hecho que se generó el día 30 DE ENERO DE 2017.

Que como se sustenta en la parte motiva de la **Resolución No. 01460 del 24 de mayo de 2018**, en el término otorgado NO se allegó la totalidad de la documentación requerida; toda vez, que como bien lo aduce el recurrente en su escrito, la contestación realizada mediante

RESOLUCIÓN No. 00881

radicado No. **2017ER31289 de 15 de febrero de 2017**, al requerimiento No. **2016EE131469 de 01 de agosto de 2016**; no fue completa de acuerdo a lo exigido por la entidad, ya que el mismo solicitaba Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, costo del proyecto, obra o actividad, Caudal de la descarga expresada en litros por segundo, Frecuencia de la descarga expresada en días por mes, Tiempo de la descarga expresada en horas por día, Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente y la Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con los Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario, ante lo cual la empresa requerida, únicamente hizo énfasis en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, lo cual no es un documento con mérito suficiente para completarla, por tal motivo, se puede evidenciar que en el escrito del recurso, solo obran manifestaciones que por sí solas no logran contradecir lo resuelto en la Resolución objeto de censura.

Que por otra parte, en lo que concierne al radicado No. **2018ER144997 de 22 de junio de 2018** fecha en la que la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** allega información complementaria para los radicados No. 2016ER92010, 2016ER92011, 2016ER92032, 2016ER92032 de 08 de junio de 2016 y 2017ER31289 **de 15 de febrero de 2017** la Secretaria Distrital de Ambiente debe informarle que el término en el cual se cumplía el plazo ordenado por el requerimiento No. 2017EE14364 de 24 de enero de 2017 era diez (10) días hábiles **IMPRORROGABLES** adicionales a partir del recibo del mismo para que se diera cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el requerimiento SDA No. 2016EE131469 del 01 de agosto 2016 hecho que se generó el día 30 de enero de 2017, razón por la cual este Despacho manifiesta que el mismo **NO** será teniendo en cuenta dentro de la solicitud de permiso iniciada bajo los radicados No. 2016ER92010, 2016ER92011, 2016ER92032 Y 2016ER92033 del 08 junio 2016.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta las razones jurídicas expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que los argumentos presentados por el recurrente no son una carga probatoria suficiente para desvirtuar las razones por las cuales se declaró el desistimiento tácito a la solicitud de permiso de vertimientos presentada la sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA** identificada con NIT 800.248.092-5 representada legalmente por el señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.992, mediante el radicado No. **2018ER145285 del 22 de junio de 2018**.

Que así las cosas, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 01460 de 24 de mayo de 2018**.

RESOLUCIÓN No. 00881

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 3°, parágrafo 1, de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“...Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 01460 del 24 de mayo de 2018, expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para sociedad **COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA**, identificada con Nit 800.248.092-5, ubicada en la carrera 19B No. 168 – 50, de la Localidad de Usaquén de esta

Página 8 de 10

RESOLUCIÓN No. 00881

ciudad, a través de su representante legal el señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.831.992 o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

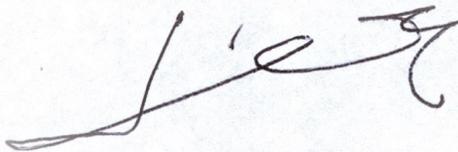
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución al señor **HECTOR FERNANDO GARCIA ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.831.992 o quien haga sus veces en la Carrera 19B No. 168 - 50, de esta ciudad, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.)

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Persona Jurídica. COSMETICOS MARLIOU PARIS LTDA

Elaboró. Juan Sebastian Gacharna Bello

Revisó. Diana Marcela Mantilla

Cuenca. Salitre Torca

Acto. Resuelve Recurso

Dirección predio. Carrera 19B No. 168 – 50

Elaboró:

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C: 1022369618 T.P: N/A

CONTRATO 2019-0909 DE FECHA 15/03/2019
CPS: 2019-0909 DE EJECUCION:

Revisó:

DIANA MARCELA MANTILLA C.C: 37898958 T.P: N/A
ESPINOSA

CONTRATO 20181432 DE FECHA 18/03/2019
CPS: 20181432 DE EJECUCION:

Aprobó:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00881

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/05/2019